

# Tax Alert

Mayo 2022

## Resumen Ejecutivo

El Servicio de Rentas Internas efectúa cambios en la definición y requisitos para la presentación de trámites a través de canales electrónicos. Señala que respecto a los otros canales electrónicos, distintos al Portal del SRI, la autoridad tributaria emitirá a través de sus portal web institucional las características específicas de los trámites disponibles. Así mismo, la notificación de los trámites, sean electrónicos o físicos, pueden realizarse por medio del portal transaccional "SRI en línea".

**Fuente Legal**  
Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000023, emitida por el Servicio de Rentas Internas el 27 de mayo de 2022.

Código de Reformas	
Azul	Texto inserto
Rojo	Texto removido
Verde	Artículo nuevo

Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000056	
Texto Anterior	Texto Reformado
<p>Art. 2.- Canales electrónicos.- Son canales electrónicos para la <b>recepción</b> de trámites dirigidos al Servicio de Rentas Internas los previstos a continuación:</p> <p>2.1. <b>Servicios en línea: Se utiliza el canal en línea para la presentación y/o atención de los trámites respecto de los cuales se haya habilitado este mecanismo por el Servicio de Rentas Internas, en su portal web.</b></p> <p>2.2. Otros canales electrónicos: Para <b>la recepción de trámites que no tienen habilitado el canal en línea, la documentación dirigida al Servicio de Rentas Internas, que deberá contar con la respectiva firma electrónica, se ingresará por uno de canales electrónicos que a continuación se indica. Para el efecto,</b> esta Administración Tributaria publicará, en su portal web institucional, <b>el tipo de trámite, el canal o canales por los cuales se receptará cada uno de ellos y demás especificaciones para su atención, incluyendo la forma de notificación de la respectiva contestación:</b></p> <p>a) <b>Sistema de Gestión Documental Quipux: El oficio dirigido al Servicio de Rentas Internas e ingresado mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux deberá contener la firma electrónica del peticionario. En caso de que se adjunte documentación adicional al oficio, que requiera ser firmada, la firma en cuestión deberá ser electrónica.</b></p> <p>b) <b>Correo electrónico: El Servicio de Rentas Internas, a través de su página web institucional, definirá y difundirá las direcciones de correo electrónico, según la jurisdicción territorial, para que el peticionario ingrese la documentación. Para el efecto, la solicitud estará en formato PDF y deberá contar con la firma electrónica del peticionario. En caso de que se adjunte documentación adicional al correo, que requiera ser firmada, la firma en cuestión deberá ser electrónica.</b></p>	<p>Art. 2.- Canales electrónicos. – Son canales electrónicos para la <b>presentación</b> de trámites en el Servicio de Rentas Internas los previstos a continuación:</p> <p>2.1. <b>Portal del SRI:</b> El acceso a este canal requiere que el contribuyente cuente con su &lt;&lt; clave de usuario&gt;&gt;; a través de éste podrán presentar los trámites habilitados por el sistema que podrán ser visualizados por el contribuyente una vez acceda al Portal del SRI. El cumplimiento de los requisitos comunicados en el portal web institucional es obligatorio.</p> <p>2.2. Otros canales electrónicos: Para los trámites no habilitados en el Portal del SRI se podrán utilizar otros canales electrónicos que serán comunicados por el Servicio de Rentas Internas a través de su página web institucional. Para el uso de estos canales, el contribuyente deberá contar con firma electrónica, cuando así se requiera.</p> <p>Esta Administración Tributaria publicará en su portal web institucional <b>la información sobre los tipos de trámites, y los canales electrónicos habilitados para su presentación, la forma de notificación de requerimientos adicionales o resolución final, así como la necesidad de firma electrónica.</b></p>

c) Canales adicionales de atención electrónica que puedan ser habilitados por la Administración Tributaria: El Servicio de Rentas Internas comunicará el procedimiento y especificaciones aplicables a dichos canales, en su página web institucional.

Toda documentación dirigida al Servicio de Rentas Internas que se ingrese por los medios previstos en el acápite 2.2 de este artículo, deberá contener los requisitos y documentos de sustento necesarios según la información publicada en el portal web institucional de acuerdo con la naturaleza del trámite, así como el formulario del trámite cuando así se requiera, el cual deberá estar firmado de manera electrónica por el peticionario.

Para los trámites cuya respuesta se notifique al buzón electrónico personal del sujeto pasivo dentro del portal web del Servicio de Rentas Internas, el sujeto pasivo deberá previamente suscribir y/o aceptar el acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos, con el cual se solicite y acepte dicha notificación electrónica, conforme la normativa vigente para este proceso.

Cuando los documentos para la atención de un trámite puedan notificarse a través de correo electrónico, tal notificación se efectuará en la dirección electrónica registrada en el portal transaccional en línea del SRI o en aquella informada expresamente por el peticionario en su trámite. El registro de envío del correo electrónico por parte del Servicio de Rentas Internas, bastará para considerar perfeccionada la notificación de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 107 del Código Tributario.

Para aquellos trámites y peticiones cuya atención se efectúa mediante hechos administrativos tales como la solicitud de obtención de clave para el uso de los servicios en línea, la inscripción, actualización o suspensión del RUC, entre otros señalados en el portal web institucional, la falta de cumplimiento de los requisitos y demás especificaciones previstas en la presente Resolución y en el portal web institucional, conllevará a que la Administración Tributaria los considere como no presentados, y sin más trámite proceda con su archivo. Este particular será comunicado al sujeto pasivo con la indicación de

<p><del>aquellos requisitos o especificaciones que no hubieren sido cumplidos. El sujeto pasivo en ejercicio de sus derechos podrá presentar nuevamente su petición observando las disposiciones para ello.</del></p>	
<p>Art. 4.- Exactitud de la documentación. - Toda documentación presentada ante el Servicio de Rentas Internas hace responsable al sujeto pasivo dentro de los controles posteriores que pueda realizar la Administración Tributaria.</p> <p>El Servicio de Rentas Internas podrá requerir los documentos originales y cualquier otra documentación necesaria y pertinente dentro de los controles posteriores, así como durante la atención del trámite o después de su finalización.</p> <p><del>Para aquellos trámites y peticiones cuya atención se efectúa mediante hechos administrativos tales como la solicitud de obtención de clave para el uso de los servicios en línea, la inscripción, actualización o suspensión del RUC, entre otros señalados en el portal web institucional, la falta de cumplimiento de los requisitos y demás especificaciones previstas en la presente Resolución y en el portal web institucional, conllevará a que la Administración Tributaria los considere como no presentados, y sin más trámite proceda con su archivo. Este particular será comunicado al sujeto pasivo con la indicación de aquellos requisitos o especificaciones que no hubieren sido cumplidos. El sujeto pasivo en ejercicio de sus derechos podrá presentar nuevamente su petición observando las disposiciones para ello.</del></p>	<p>Art. 4.- Exactitud de la documentación.- Toda documentación presentada ante el Servicio de Rentas Internas hace responsable al sujeto pasivo dentro de los controles posteriores que pueda realizar la Administración Tributaria.</p> <p>El Servicio de Rentas Internas podrá requerir los documentos originales y cualquier otra documentación necesaria y pertinente dentro de los controles posteriores, así como durante la atención del trámite o después de su finalización.</p>
<p><del>Disposición General Segunda. - Cuando la dirección de correo electrónico indicada por el peticionario para la recepción de notificaciones sea diferente a la informada por el sujeto pasivo dentro del portal transaccional SRI en Línea, dicho sujeto deberá realizar la correspondiente actualización en el referido portal transaccional, sin perjuicio de que esta Administración Tributaria pueda realizar dicha actualización de oficio, excepto cuando expresamente el contribuyente informe que la dirección de correo electrónico es exclusiva para la atención del trámite.</del></p>	
<p><del>Disposición General Quinta. - En caso de que el solicitante ingrese su trámite por cualquiera de los</del></p>	



Building a better  
working world

~~canales electrónicos previstos en el acápite 2.2. del artículo 2 de esta Resolución, mediante un intermediario, no será necesario adjuntar autorización adicional siempre y cuando el rol de este intermediario sea únicamente la entrega de la solicitud y sus documentos adjuntos, mas no la presentación en lugar o representación del solicitante. En este caso, la petición, el formulario de trámite y demás requisitos que correspondan deberán encontrarse suscritos electrónicamente por el contribuyente, su representante o apoderado.~~

~~En los casos en los que el trámite sea presentado por un tercero, al amparo de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC18-00000410, el tercero autorizado para la presentación deberá enviar la petición con su firma electrónica a través del canal electrónico, conforme lo previsto en el artículo 2 de esta Resolución, adjuntando el documento de autorización a terceros en línea, en formato PDF, generado a través de la página web del SRI, así como el formulario del trámite y demás requisitos que correspondan. El referido formulario y demás documentos que requieran ser firmados, deberán contar con la firma del contribuyente, su representante o apoderado, de manera electrónica.~~

## EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.  
Country Managing Partner  
[javier.salazar@ec.ey.com](mailto:javier.salazar@ec.ey.com)

Carlos Cazar  
ITTS, Partner  
[carlos.cazar@ec.ey.com](mailto:carlos.cazar@ec.ey.com)

Alexis Carrera  
Transfer Pricing Partner  
[alexis.carrera@ec.ey.com](mailto:alexis.carrera@ec.ey.com)

Alex Suárez  
GCR, Partner  
[alex.suarez@ec.ey.com](mailto:alex.suarez@ec.ey.com)

Fernanda Checa  
BTS, Executive Director  
[fernanda.checa@ec.ey.com](mailto:fernanda.checa@ec.ey.com)

Eduardo Góngora  
ITTS, Senior Manager  
[eduardo.gongora@ec.ey.com](mailto:eduardo.gongora@ec.ey.com)

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifiquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.